ACTA NÚMERO 24/2023 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con dos minutos del día lunes tres de julio de dos mil veintitrés, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, y transmitida a través de la Red Social Facebook, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó:

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la cual se transmite a través de la Red

Social Facebook, el día de hoy lunes tres de julio de dos mil veintitrés, siendo las once con dos minutos.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión pública presencial.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública de pleno, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional electoral local; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes:

1.- Expediente número TEEC/PES/6/2023, relativo al Procedimiento Especial Sancionador en contra de Pedro Ferriz Hijar y/o quien resulte responsable.
2.- Expediente número TEEC/JE/6/2023, relativo al Juicio Electoral promovido por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por

ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.

(Levantan la mano en señal de aprobación)

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Se le concede el uso de la voz al magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para que proceda a exponer la resolución de la cuenta turnado a su ponencia.

Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez: Con su permiso magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké y magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, procedo a exponer el proyecto de resolución correspondiente al expediente número TEEC/PES/6/2023 relativo al al Procedimiento Especial Sancionador en contra de Pedro Ferriz Hijar y/o quien resulte responsable, para ello se le concede el uso de la voz a la maestra Lorena Leonor Gabourel Pérez para ello.

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Lorena Leonor Gabourel Pérez. Cuenta

> Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.
>
> Procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/6/2023.

En el asunto de cuenta, se denunció la presunta comisión de violencia política en razón de género en contra de una mujer y servidora pública, razón por la cual se omitirá mencionar los datos personales de la quejosa, así como cualquier dato que la identifique, ello también en apego a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Del escrito de queja se desprende que se denunció a Pedro Ferriz Hijar, por las publicaciones que fueron exhibidas en su demérito en las redes Facebook y Twitter, con fechas veinte de febrero y diecisiete de mayo, de la presente anualidad.

Dichas conductas a decir de la quejosa se realizaron durante la emisión del programa "Punto Final" del medio de comunicación "CENTRAL FM" en Facebook, y replicado en la cuenta de Twitter con nombre de usuario "PEDRO FERIZ H" donde el denunciado realizó comentarios discriminatorios y sexistas hacia su persona.

Respecto a las publicaciones realizadas el diecisiete de mayo, en la misma cuenta, la quejosa alegó que pese a las medias cautelares ordenadas por la autoridad administrativa electoral local, el denunciado continuó realizando manifestaciones e insultos en su contra.

Del análisis de las direcciones electrónicas aportadas por la denunciante en su escrito de queja, las cuales fueron constatadas y certificadas en actas circunstanciadas por el Instituto Electoral, y valoradas, en su oportunidad de manera conjunta por este Tribunal Electoral, se advierte que las publicaciones y expresiones denunciadas sí constituyen una afectación a los derechos político-electorales de la quejosa en su calidad de mujer y servidora pública en un contexto de violencia política en razón de género en su vertiente digital y mediática.

Lo anterior, porque con las expresiones realizadas en las direcciones inspeccionadas, se evidencia que Pedro Ferriz Hijar, extralimitó su derecho a la libertad de expresión, con el pronunciamiento de expresiones en contra de una mujer que es servidora pública; ya que fue más allá de la emisión de una crítica al desempeño de un cargo, y por el contrario, del contexto de dichas publicaciones, es posible advertir que la referencia a las características físicas de la quejosa, contienen una connotación despectiva y discriminatoria, en forma de burla y sin ninguna justificación.

Por ello, de ninguna manera dichas expresiones pueden ser entendidas como un uso normalizado en el ejercicio de las libertades informativas, ni mucho menos amparadas por el derecho a la libertad de expresión, como lo pretende hacer valer el denunciado.

Por lo anterior, se considera que el denunciado realizó críticas que discriminan a la quejosa, ya que con dichas publicaciones se rebasa el interés público, lo cual debe erradicarse y bajo ninguna circunstancia invisibilizarse o utilizarse de manera cotidiana.

Ya que, la coloca en una posición vulnerable atendiendo al contexto en el que se encuentran las mujeres que se desarrollan en el ámbito político en este país, dado que se trata de conductas agresivas que, disfrazadas de opiniones, pretenden ridiculizarla.

Por todo lo antes expuesto, y en el desarrollo de los test aplicados sobre existencia de violencia política en razón de género, y la limitación del derecho a la libertad de expresión, es evidente que Pedro Ferriz Hijar, es responsable por la realización de actos que actualizan violencia simbólica, en su vertiente digital y mediática.
Es la cuenta magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: Maestra Lorena Leonor Gabourel Pérez.

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

Intervención del magistrado ponente

Gracias presidenta, me referiré brevemente al proyecto que en este momento está sujeto a discusión, propuesta anticipadamente agradezco las amables sugerencias y observaciones de mis pares magistradas.

En el asunto de la cuenta, quedó muy claro

- que en origen fue 1 publicaciones denunciada y replicada en las redes sociales del demandado
- que la publicación y replica fueron dirigidas a una mujer y servidora pública que reclama la posible comisión de violencia política contra la mujer en razón de género,
- que el denunciado se dedica a labor del periodismo, y
- que sus publicaciones tienen amplia cobertura y además de facil acceso.

Atendiendo al procedimiendo sancionador la autoridad sustanciadora, en principio, se dio a la tarea de notificar al denunciado y ordenarle de manera cautelar que eliminara estas publicaciones que tuvieron gran impacto en Facebook y Twiter, sin embargo, el demandado caso omiso de dichas medidas y mantuvo esas publicaciones en sus redes sociales, más aún, al momento de comparecer a la

primera audiencia de alegatos señaló que sus publicaciones estaban amparadas por la libertad de expresión.

Posteriormente, sí bien eliminó las primeras publicaciones que motivaron la denuncia, también quedó evidenciado en sus redes que en respuesta publicó otras 3 que claramente hacen referencias a mofas y burlas a la quejosa pero no en su desempeño como funcionaria, sino referidas a su apariencia.

Por todo ello, luego de desarrollar esta autoridad, un estudio minucioso de las pruebas aportadas y habiéndose desarrollado los test del Protocolo para la Atención de la violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y de Limitación del Derecho a la Libertad de Expresión, se considera que sí se acreditó la violencia política en razón de género, esto es, se configuró la violencia sexual y símbolica, en su vertiente digital y mediática.

La novedad en este asunto es que se ordenó el registro del denunciado por 3 años, ¿por qué?, ¿y cómo se hizo esta graduación?

Los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, emitidos por el Instituto Nacional Electoral establecen que la persona sancionada permanecerá en el registro hasta por 3 años si la falta fuera considerada con leve, pero también advierten que podría aumentar el tiempo de registro cuando la violencia política en razón de género fuera realizada por personas que se dediquen a los medios de comunicación, indicando expresamente que aumentará en un tercio su permanencia en el registro.

La gradualidad del tiempo establecido en este asunto se justifica al tomar en consideración que la Sala Regional Especializada ha sostenido que para fijar el tiempo que deberá permanecer el denunciado en los registros de violencia política en razón de género, se deberá partir de considerar como plazo "al menos la mitad del tope máximo considerado" por ello, se considera que el denunciado debe mantenerse registrado en un plazo de dos años, en principio.

Temporalidad propuesta a la que se añade un año más de permanencia, al establecerse en los mismos Lineamientos que la inscripción aumentará un tercio del plazo tope máximo (esto es, el tercio del máximo de tres años, representan un año) para casos, como el particular, donde la persona denunciada se dedique a los medios de comunicación.

Máxime que en autos quedó demostrado que el denunciado no retiró las publicaciones cuando se lo ordenó el IEEC, muy por el contrario las mantuvo y posteriormente realizó otras más que también fueron denunciadas por la quejosa por considerar que le causaban perjuicio.

Por tanto, con la propuesta de este proyecto, esta autoridad reitera su compromiso para erradicar y sancionar las acciones tendentes a menoscabar los derechos político-electorales de las mujeres, es cuanto presidenta.

Gracias.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber más intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/6/2023, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/6/2023, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **determina la existencia de la infracción** consistente en violencia política en razón de género atribuida a Pedro Ferriz Hijar, en su calidad de periodista, por lo expuesto en la Consideración **OCTAVA** de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **ordena** a **Pedro Ferriz Hijar, abstenerse de realizar acciones u omisiones** que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, en contra de la denunciante.

TERCERO: Se impone **una amonestación pública** a Pedro Ferriz Hijar, por las razones señaladas en la Consideración **NOVENA** del presente fallo.

CUARTO: Se impone al denunciado **realizar una disculpa pública** a la quejosa, en los términos establecidos en la Consideración **DÉCIMA** de la presente sentencia.

QUINTO: Se **da vista a la Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche**, en términos de la Consideración **DÉCIMA PRIMERA** respecto a Pedro Ferriz Hijar.

SEXTO: Se **ordena** notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de lo precisado en la Consideración **DÉCIMA** de la presente resolución.

SÉPTIMO: Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados, una vez que cause ejecutoria.

OCTAVO: Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales de Facebook y Twitter, publique la presente sentencia, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el período de quince días hábiles consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados. Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento de tal acción una vez que la sentencia haya causado estado o firmeza.

NOVENO: Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de Campeche para que publique la presente sentencia en sus estrados físicos y

electrónicos. Lo anterior, en términos de lo precisado en la Consideración **DÉCIMA** de la presente resolución.

DÉCIMO: Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local para que, realice la versión pública de la presente sentencia, conforme con lo señalado en la Consideración **DÉCIMA SEGUNDA** de la presente resolución.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Continuando con los asuntos enlistados para el día de hoy, se le concede de nueva cuenta el uso de la voz al Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para que proceda a exponer la resolución de la cuenta turnado a su ponencia.

Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez: Con su permiso magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké y magistrada por ministerio de Ley María Eugenia Villa Torres procedo a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Juicio Electoral con expediente número TEEC/JE/6/2023, promovido por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para ello se le concede el uso de la voz a la maestra Nirian del Rosario Vila Gil.

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, (expone el proyecto de resolución).

Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

El Juicio Electoral descrito en la cuenta es promovido por el partido Revolucionario Institucional ante la omisión de pago de prerrogativas y financiamiento público por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El promovente acreditó que desde el veintidós de julio de dos mil veintiuno hasta el diez de febrero de la presente anualidad, solicitó en reiteradas ocasiones a la presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche el pago del financiamiento pendiente del ejercicio fiscal 2021, correspondiente a actividades ordinarias, específicas y apoyo para el mantenimiento de una oficina; recursos

públicos que fueran aprobados mediante acuerdo CG/04/2021, por el Consejo General del IEEC de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Por su parte, la autoridad responsable señaló que, desde el 2021 se encuentra gestionando ante las dependencias correspondientes una ampliación del presupuesto que permita cumplir con sus adeudos, comprometiéndose, desde ese entonces, a entregar los recursos pendientes al partido actor, en el momento en que la institución electoral tuviera los recursos correspondientes.

En el proyecto este tribunal electoral local determina que conforme a las probanzas analizadas en el presente medio de impugnación, se acreditó plenamente la omisión por parte del Instituto Electoral local, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de pagar al partido actor el faltante del ejercicio fiscal 2021, por concepto de actividades ordinarias, actividades específicas y sostenimiento de oficina.

Lo anterior es así, porque son el Instituto Electoral local, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, las instancias encargadas de realizar las gestiones necesarias para hacer entrega de los recursos que fueron aprobados previamente y que correspondan al financiamiento público a los partidos políticos que cuentan con registro y acreditación en el Estado.
Por lo anterior, en el proyecto se propone declarar **fundados** los argumentos vertidos por el promovente y ordenar el pago debido al partido actor en esta anualidad.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: **maestra Nirian del Rosario Vila Gil.**

Magistrada, Magistrado, se encuentran a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.
(Si no hay intervenciones)

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción, magistrada presidenta, me permito consultar a la magistrada y magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta manifiesta: con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: con el proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Juicio Electoral, expediente número TEEC/JE/6/2023, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Juicio Electoral, expediente número TEEC/JE/6/2023, se RESUELVE:

> **PRIMERO:** Es procedente el presente Juicio Electoral, por tratarse de una omisión de una autoridad electoral, en este caso del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del citado instituto electoral local.
>
> **SEGUNDO:** Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, pagar al Partido Revolucionario Institucional en

Campeche el faltante de pago de las prerrogativas y financiamiento público del ejercicio fiscal 2021, que le corresponden por ley, de acuerdo a los términos y plazos descritos en las consideraciones SEXTA y SÉPTIMA de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública, siendo las once horas con veintidós minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. ----------

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 24/2023 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, de la sesión pública presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de 13 páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. ----------

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.